

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL
Artículo 180 Ley 1437 de 2011
Teams

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Juez Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá
Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE No. 11001-33-42-047-2019-00490-00

DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ GRILLO

C.C. No. 133.627

**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

En el que se demanda la nulidad de la Resolución 0366 de 21 de febrero de 2011, expedida por la liquidada CAPRECOM, por medio de la cual se negó al demandante el reconocimiento y pago de una sustitución pensional en calidad de cónyuge supérstite de la señora MARIA AMANDA MARTINEZ RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), quien en vida trabajó con la extinta Empresa Nacional de Telecomunicaciones -TELECOM, ocupando el cargo de Operador Teleprentista, del 4 de junio de 1973 al 25 de julio de 1990, en la ciudad de Bogotá.

ASISTENTES

Parte demandante:

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ GRILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 133.627, quien actúa como demandante dentro del proceso de la referencia.

Dr. ALONSO REY ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 435.089 y portador de la T.P. No. 51.065 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado de la demandante y a quien se le ha reconoció personería adjetiva para actuar como tal desde el auto admisorio de la demanda. **Buzón de notificaciones judiciales:** al_rey78@hotmail.com

Parte demandada:

Dra. ANDREA DEL PILAR PISCO SALAZAR, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.410.343 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 226.321 del Consejo Superior de la Judicatura, quien aporta sustitución de poder otorgado por la **Dra. GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.578.572, y

portadora de la T.P. No. 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería en el auto que fijó fecha para audiencia inicial, por lo anterior **se le reconoce personería** en los términos y para los efectos de la sustitución de poder. **Buzón de notificaciones judiciales:** notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; garellano@ugpp.gov.co

Terceros

Sra. LUZ STELLA GONZALEZ TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.370.837, quien es hija del demandante y asiste a la diligencia para ayudarlo con la logística de la audiencia debido a su avanzada edad.

Sra. BLANCA CECILIA AGUIRRE CASTIBLANCO, identificada con C.C. No. 41.762.580, quien se presenta a la diligencia como testigo.

Sr. EDGAR LUIS MONTAÑA COLLAZOS, identificado con C.C. No. 19.171.583, quien se presenta a la diligencia como testigo.

Se deja constancia que la agente del Ministerio Público no asistió a la audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

INASISTENCIA

Como quiera que se ha verificado la comparecencia de los apoderados judiciales de las partes, el Despacho no impondrá la sanción pecuniaria señalada en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El Despacho indaga a los apoderados de las partes para que señalen si consideran que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa encuentran vicio alguno que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

En efecto el Despacho avizora que no existe hasta este momento procesal, vicio alguno que invalide lo actuado o que impida proferir decisión de fondo, que imponga saneamiento.

La apoderada de la entidad accionada solicita se decrete la ineptitud de la demanda. Al respecto el juzgado informa que como la entidad accionada no la propuso como excepción previa, la misma no se atenderá, sin perjuicio de que al momento de resolver la controversia sea verificada su configuración.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Como quiera que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP no presentó excepciones previas en la contestación de la demanda, estas no fueron resueltas mediante auto

que fijó audiencia inicial de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 175 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Por lo anterior, **la fijación del litigio**: consiste establecer si el señor Carlos Alfonso González Grillo tiene derecho a que Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP le reconozca y pague la sustitución de la pensión que en vida devengaba la señora María Amanda Martínez Rodríguez (q.e.p.d.), en calidad de cónyuge supérstite, a partir del 14 de septiembre de 2010.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando a la apoderada de la entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y qué resolvió frente al caso.

La apoderada de la entidad accionada informa que en el presente caso no hay propuesta para conciliar.

Conocida la posición de la entidad accionada, el Despacho **declara fallida** la audiencia de conciliación.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho verifica que en el asunto de la referencia no se solicitaron medidas cautelares.

DECRETO DE PRUEBAS

Parte actora:

- Pruebas documentales aportadas:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, con el valor probatorio que les otorga la Ley, relacionados a folio 12 de la subsanación de la demanda y aportados a folios 7 a 19 de la demanda original, otorgándoles el valor probatorio que les confiere la ley.

Téngase también como prueba el CD que obra en el expediente administrativo y que fue allegado con el proceso originario que inicialmente fue adelantado en el Juzgado Segundo Laboral de Bogotá, otorgándoles el valor probatorio que les confiere la ley.

- Pruebas testimoniales solicitadas

Se decreta el testimonio de los señores:

1. Blanca Cecilia Aguirre Castiblanco, identificada con C.C. No. 41.762.580

2. Edgar Luis Montaña Collazos, identificado con C.C. No. 19.171.583

Parte demandada:

Pruebas documentales aportadas:

Téngase como pruebas el expediente administrativo que fue aportado con la contestación de la demanda y obra en el documento digital identificado como "ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS" otorgándole el valor probatorio que le confiere la ley.

Pruebas solicitadas:

- Interrogatorio de parte y ratificación de declaración

Se decreta el interrogatorio de parte al señor Carlos Alfonso González Grillo.

Se decreta la prueba de ratificación de declaración extraprocesal rendida por el demandante, la cual será realizada con el interrogatorio de parte.

- Ratificación de declaración:

La apoderada judicial de la UGPP solicita que en virtud de lo dispuesto en el artículo 222 del CGP se cite a las señoras Carmen Deysi Romero, identificada con C.C. No. 51.795.798 y Luz Marina Arias de Casalimas, identificada con C.C. No. 20.608.060 para que se ratifiquen de las declaraciones recibidas por fuera de proceso.

Se decreta la prueba solicitada dejando a cargo de la entidad accionada remitir los citatorios de las personas que deben declarar.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

AUDIENCIA DE PRUEBAS

A continuación, se da apertura a la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del CPACA.

TESTIMONIOS

Se recibe el juramento de la señora **BLANCA CECILIA AGUIRRE CASTIBLANCO**, identificada con C.C. No. 41.762.580.

1. Se reciben los generales de ley.
2. El Despacho inicia interrogatorio a la testigo. Las preguntas y respuestas quedan consignadas en el vídeo de la audiencia.
3. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroge a la testigo. Las preguntas y respuestas quedan consignadas en el vídeo de la audiencia.
4. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada para que contrainterroge a la testigo. Las preguntas y respuestas quedan consignadas en el vídeo de la audiencia

Se recibe el juramento del señor **EDGAR LUIS MONTAÑA COLLAZOS**, identificado con C.C. No. 19.171.583

1. Se reciben los generales de ley.
2. El Despacho inicia interrogatorio al testigo. Las preguntas y respuestas quedan consignadas en el vídeo de la audiencia.
3. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroge al testigo. Las preguntas y respuestas quedan consignadas en el vídeo de la audiencia.
4. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada para que contrainterroge al testigo. Las preguntas y respuestas quedan consignadas en el vídeo de la audiencia

INTERROGATORIO DE PARTE Y RATIFICACIÓN DE DECLARACIÓN

Se recibe el juramento del señor **CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ GRILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 133.627, quien actúa como demandante dentro del proceso de la referencia.

1. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada para que interroge al demandante. Las preguntas y respuestas quedan consignadas en el vídeo de la audiencia
2. Se realiza la verificación de contenido y firma de declaración juramentada.
3. El Despacho interroga al demandante. Las preguntas y respuestas quedan consignadas en el vídeo de la audiencia

Para continuar la audiencia de pruebas, **se fija como fecha el día 07 de octubre de 2021 a las 2:30 pm**, que tendrá como objeto, recibir la ratificación de las declaraciones de terceros.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y, se firma por el Juez previa aprobación del acta por los asistentes.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf45bfec21ffee8c6d40b235e14eabe0634c9d21385fe0769a65969f0d8c9fa**
Documento generado en 21/09/2021 03:04:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>